

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA  
JUNTA DE UNIDAD DOCENTE DE CIENCIAS DE LA  
SALUD Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA DEL CENTRO  
UNIVERSITARIO SAN ISIDORO, ADSCRITO A LA  
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**



**SAN ISIDORO**  
CENTRO UNIVERSITARIO

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión  
celebrada el día 17 de diciembre de 2025

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DE UNIDAD DOCENTE DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA DEL CENTRO UNIVERSITARIO SAN ISIDORO, ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

El presente Reglamento viene a ordenar el funcionamiento de la Junta de Unidad Docente de Ciencias de la Salud y de la Actividad Física del Centro Universitario San Isidoro, adscrito a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Una vez elaborado el presente Reglamento por la Junta de Unidad Docente, como señala el artículo 12.2.i) del Reglamento de Régimen Interno del Centro Universitario San Isidoro, fue aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Naturaleza**

La Junta de Unidad Docente es el órgano de gobierno colegiado de la Unidad Docente.

#### **Artículo 2. Director o Directora de Unidad Docente**

1. El Director o Directora es el órgano unipersonal de gobierno de una Unidad Docente. Ostenta la representación de su Unidad y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstas. Deberá ser Personal Docente e Investigador con el título de doctor, adscrito a la Unidad.

2. La elección y cese del Director o de la Directora de la Unidad Docente se realizará por el Consejo de Gobierno del Centro a propuesta del Director o Directora del Centro. El mandato será por un plazo de cuatro años.

3. Para los casos de enfermedad o ausencia que no impliquen la necesidad de elegir uno nuevo, el Director o la Directora de la Unidad será sustituido por aquel Coordinador o Coordinadora de titulación designado por el/la directora/a del Centro.

#### **Artículo 3. De las funciones de la Junta de Unidad Docente.**

1. El órgano de gobierno colegiado de la Unidad Docente es la Junta de la Unidad Docente, que será presidida por el Director o Directora de la Unidad Docente.

2. Corresponden a la Junta de Unidad Docente las siguientes competencias:

- Elaborar su reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

- Identificar y concretar las necesidades de Personal Docente e Investigador y Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios y de recursos,

equipamiento y espacios docentes y de investigación para el desarrollo de la actividad académica e investigadora adscrita a la Unidad, para su traslado al Director o Directora del Centro, a la Gerencia y al Consejo de Gobierno, a los efectos de que provean los recursos necesarios para poder desarrollar la actividad docente e investigadora en condiciones óptimas.

- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Unidad Docente en el marco de la programación general del Centro.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras, así como otros informes de gestión que se consideren necesarios.
- e) Proponer la creación de nuevas titulaciones, eliminación de enseñanzas regladas y la elaboración, modificación y seguimiento de los planes de estudios que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- f) Establecer los criterios básicos y las medidas necesarias para la organización y coordinación de las actividades docentes y administrativas de la Unidad Docente, acción tutorial y evaluación del alumnado.
- g) Ser reportada por el o la Director o Directora de la Unidad y de los Coordinadores de las titulaciones de la Unidad, de acuerdo con la normativa de coordinación de la universidad de adscripción.
- h) Elaborar y aprobar el encargo docente y el plan de ordenación docente de la Unidad, para su remisión al Director o Directora del Centro y al Consejo de Gobierno antes del comienzo de cada curso académico.
- i) Aprobar anualmente y con anterioridad al período de matriculación las guías docentes de las distintas asignaturas de los títulos vinculados a la Unidad Docente. El contenido de las guías docentes deberá cumplir con el contenido de la memoria de verificación del título.
- j) Proponer la firma de contratos o convenios con otras entidades en el ámbito de sus competencias.
- k) Adoptar las medidas y acuerdos necesarios y participar en el sistema de calidad, atendiendo a lo establecido en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad del Centro.
- l) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación y acreditación del personal Docente e Investigador adscrito a la Unidad, supervisar la calidad de la docencia e investigación que imparten sus miembros y conocer los correspondientes resultados y velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación del profesorado.
- m) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación, la mejora y la innovación docente, mediante la propuesta de las medidas que se consideren oportunas.

- n) Conocer y difundir entre sus miembros las actividades de investigación realizadas por el personal docente e investigador de la Unidad, participar en la evaluación de la calidad investigadora y fomentar la colaboración de las actividades de investigación con otros centros universitarios y de investigación y proponer medidas de mejora en la investigación atendiendo a los resultados.
- ñ) Participar en la elaboración del plan estratégico y del plan propio de investigación.
- o) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.
- p) Promover la colaboración en actividades de investigación con otras Unidades del centro, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Cuando las actividades docentes y de investigación, correspondan a áreas de conocimiento comunes en diversas unidades docentes, se establecerán los mecanismos y comités de coordinación que sean precisos.
- r) Proponer a los órganos competentes del Centro la adopción de cuantas medidas y propuestas de normativa interna que estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de las funciones de la institución universitaria.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

#### **Artículo 4. Composición de la Junta de Unidad Docente**

1. La Junta de Unidad Docente es el órgano colegiado de gobierno de la misma, y estará compuesto por el o la Director o Directora de la Unidad Docente y por los Coordinadores o Coordinadoras de las titulaciones adscritas a la Unidad Docente, por el Director o Directora del Centro y por 11 miembros electos, todos ellos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria:

- a) Cuatro representantes del sector del profesorado a jornada completa con título académico de doctor.
- b) Tres representantes del Personal Docente e Investigador no incluido en el apartado anterior.
- c) Tres representantes de estudiantes.
- d) Un representante del Personal Técnico, de Gestión y Administración de Servicios.

2. El o Secretario o Secretaria de la Unidad Docente será un miembro del Personal Docente e Investigador adscrito a la Unidad, nombrado por el Director o Directora del Centro a propuesta del Director o Directora de la Unidad, por un periodo de 4 años.

3. La composición interna de cada sector vendrá determinada por el reglamento de funcionamiento de la Junta de Unidad Docente.
4. En su composición se propiciará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
5. El Director o Directora de la Unidad Docente podrá invitar a participar en la Junta de Unidad Docente, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas por debatir. El o la gerente o persona que designe, participará en la Junta, sin derecho a voto, para mejor coordinación en orden a la asignación de recursos a la Unidad.

#### **Artículo 5. Mandato de los miembros de la Junta de Unidad Docente**

1. El mandato de los miembros de la Junta de Unidad Docente elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de un año.

2. Estos miembros serán elegidos por su respectivo sector mediante sufragio personal, libre, igual, secreto y directo, siendo electores y elegibles todos los integrantes del citado sector.

La Comisión Electoral del Centro Universitario San Isidoro formada por el/la Directora/a del Centro, el/la Secretario/a General, y el/la Gerente es el órgano encargado de:

Dirigir y supervisar los procesos electorales con el fin de garantizar su transparencia y objetividad, así como de velar por la legalidad de los mismos. Aprobar el calendario electoral y la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Las elecciones serán convocadas por el Director/a del Centro, correspondiendo a la Secretaría General dar publicidad a la convocatoria.

3. El mandato de los representantes se entenderá personal e indelegable.

### **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE UNIDAD DOCENTE**

#### **Artículo 6. Sesiones de la Junta de Unidad Docente. Convocatoria y Orden del día.**

1. La Junta de Unidad Docente celebrará sesión ordinaria al menos cuatro veces al año, presididas por el Director o Directora de la Unidad o quien en su caso deba sustituirlle.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Unidad Docente será realizada por el Secretario o Secretaria de la Unidad, en nombre del Director o Directora de la Unidad, a quien corresponde fijar la fecha y hora de celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, así como su orden del día, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un 10% de sus miembros con voz y voto, o por un sector, previo acuerdo de la mayoría de sus

componentes.

3. La Junta de Unidad Docente podrá ser convocada con carácter extraordinario a iniciativa del Director o Directora de la Unidad, del Director o Directora del Centro, o a petición de un tercio de sus miembros.

4. La convocatoria, que será realizada preferentemente por medios electrónicos, deberá remitirse a los miembros de la Junta de Unidad Docente con, al menos, cuatro días hábiles de antelación, pudiendo convocarse con dos días hábiles de antelación cuando el Director estime especiales razones de urgencia.

5. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros del órgano, preferentemente por medios electrónicos, toda la información necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

### **Artículo 7. Quórum**

1. Para la válida constitución de la Junta de Unidad Docente en primera convocatoria será necesaria la presencia del Director o Directora de la Unidad Docente y del Secretario o Secretaria, y de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.

2. En segunda convocatoria, bastará la presencia del Director o Directora de la Unidad Docente, del Secretario o Secretaria, y no se exigirá quórum para la válida constitución de la Junta.

### **Artículo 8. Acuerdos**

1. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos de los miembros presentes acerca de los puntos relacionados en el Orden del día. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento cuando no susciten objeción u oposición de ningún miembro; en caso contrario se someterán a votación.

2. El Director o Directora de la Unidad podrá dirimir con su voto de calidad los empates a efectos de adopción de acuerdos.

3. La votación podrá ser secreta cuando así lo estime la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de alguno de los miembros con voz y voto. En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte directamente a una persona concreta y así lo solicite la persona afectada.

4. En ningún caso se admitirá el voto anticipado o delegado

5. Contra los acuerdos de la Junta de Unidad Docente cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno del Centro.

### **Artículo 9. Deber de asistencia**

Los miembros de la Junta de Unidad Docente tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de ésta.

### **Artículo 10. Derecho de información**

Los miembros de la Junta de Unidad Docente tienen derecho a solicitar y recibir toda la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

### **Artículo 11. Solicitud de asistencia**

Cualquier miembro de la Unidad Docente podrá solicitar ser admitido como asistente a una sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Junta de Unidad Docente, sin voz ni voto, lo que queda sujeto a la autorización previa del Director o Directora, que valorará la justificación de la petición.

### **Artículo 12. Debates**

1. Los miembros con voz tienen derecho al uso de la palabra en todos los puntos del Orden del día
2. Los debates serán abiertos, moderados y cerrados por el Director o Directora, según su criterio justificado, velando siempre por la salvaguarda de la normativa vigente, los intereses comunes, el respeto mutuo y la cortesía académica
3. En caso de ausencia del Director o Directora en el transcurso de los debates la presidencia de las sesiones se determinará conforme a lo previsto en el art. 2 del presente Reglamento.

### **Artículo 13. Interrupción de las sesiones**

En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente, el Director o Directora, según su criterio justificado, podrá disponer la interrupción de la misma y su reanudación en el siguiente día hábil.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES DE LA JUNTA DE UNIDAD DOCENTE**

### **Artículo 14. Comisiones de la Junta de Unidad Docente.**

1. La Junta de Unidad Docente, para su mejor funcionamiento, y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razón de su competencia, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Director o Directora de Unidad Docente.
2. La creación de una Comisión podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Unidad Docente, y para su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto y duración de su mandato, su composición, y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros. La composición de la Comisión se ajustará, en lo posible, a la importancia numérica de cada uno de los sectores.

### **Artículo 15. Comisión de Revisión.**

La Junta de Unidad Docente establecerá las comisiones de revisión necesarias para conocer y resolver las reclamaciones de estudiantes ante las pruebas de evaluación, una vez transcurrido el plazo de revisión ante el profesorado.

Estará compuesta por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria, y dos profesores o profesoras, afines a la materia objeto de las pruebas que se revisan.

Dicha Comisión ajustará su actuación a la normativa de evaluación de la Universidad Pablo de Olavide y cuantas normas le sean de aplicación.

## **CAPÍTULO IV. ACTAS Y CERTIFICACIONES.**

### **Artículo 16. Actas**

1. El Secretario o Secretaria de la Junta levantará acta de cada sesión, plasmando en ella los asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, acuerdos y, en su caso, los debates de interés previos a los mismos, así como los asuntos de que se hayan informado y los que hayan sido tratados como ruegos y preguntas.

2. El Acta deberá recoger también el escrutinio de las votaciones que tengan lugar, así como la transcripción íntegra de las intervenciones del miembro del órgano con voz que así lo solicite, aportando éste texto fiel de su intervención o propuesta.

### **Artículo 17. Aprobación**

1. El Acta de cada sesión será enviada por el Secretario o Secretaria a los miembros del órgano en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la reunión, fijándose un plazo de tres días hábiles para remitir alegaciones, que serán incluidas por el Secretario o Secretaria y sometidas a aprobación en la sesión siguiente del órgano. De no producirse alegaciones en dicho plazo, el Acta se entenderá aprobada.

2. Las Actas aprobadas irán firmadas por el Secretario o Secretaria con el Visto Bueno del Director o Directora de la Unidad Docente.

### **Artículo 18. Certificaciones**

El Secretario o Secretaria expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el Visto Bueno del Director de la Unidad.

### **Artículo 19. Conservación de Actas**

Corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta de Unidad Docente la conservación de las Actas de los distintos órganos colegiados de la Junta de Unidad Docente, así como la custodia y conservación de toda la documentación relevante y su incorporación al repositorio digital del Centro.

### **Artículo 20. Notificaciones**

Las notificaciones remitidas por correo interno o electrónico se entenderán practicadas al día siguiente de su remisión.

## **CAPÍTULO V. MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES DOCENTES.**

### **Artículo 21. Cooperación interdisciplinar entre Unidades Docentes.**

La coordinación entre las Juntas de Unidades Docentes prevista en el artículo 21 de este Reglamento, se llevará a cabo por el Director del Centro para lo cual recabará la información que precise de los Directores o las Directoras de las Unidades Docentes.

A tal efecto podrá convocar y reunir a un comité que estará compuesto por los Directores o las Directoras de las Unidades Docentes o las personas que les sustituyan y a las que podrán asistir cualquier miembro de la comunidad universitaria por invitación expresa del Director del Centro.

## **CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 22. Iniciativa**

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del/ de la Director/a de Unidad Docente o/y del/de la directora/a del Centro, o de un veinticinco por ciento de los miembros con voz y voto de la Junta de Unidad Docente.

### **Artículo 23. Procedimiento**

La propuesta de reforma deberá expresar su fundamento, cuáles son los artículos afectados y cuál la nueva redacción; deberá además acompañarse de la documentación justificativa necesaria.

### **Artículo 24. Aprobación**

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros con voz y voto de la Junta de Unidad Docente, para su posterior remisión al Consejo de Gobierno que procederá a su aprobación definitiva.